

Perú

DECRETO SUPREMO N° 012-86-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú define, en su artículo 1°, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica constituyen instrumentos internacionales suscritos y ratificados constitucionalmente por la República del Perú;

Que la vigencia efectiva de los Derechos Humanos no sólo depende de la voluntad política de los Poderes del Estado e instituciones públicas, sino también y principalmente de la existencia de una sólida conciencia ciudadana y funcional de respeto por los derechos que consagran la Constitución y las leyes;

Que es deber del Estado establecer las condiciones y mecanismos para que los Derechos Humanos, es decir, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos culturales, económicos y sociales, tengan plena vigencia en el conjunto de la sociedad civil, y sean conocidos, comprendidos y respetados por las autoridades y la ciudadanía en general;

Que, en ese sentido, es obligación del Poder Ejecutivo contar con los elementos de información e ilustración necesarios para ejercer una función preventiva en la protección de los Derechos Humanos en las áreas de su competencia;

Que el Ministerio de Justicia es el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Decreto Legislativo N° 217), lo que define adecuadamente la competencia de dicho organismo administrativo en lo que se refiere a sus vinculaciones con otras entidades del Estado que ejerzan funciones relacionadas;

Que el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 117, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, dispone que a ese organismo administrativo le corresponde velar por el imperio de la ley, el Derecho y la Justicia, así como difundir el ordenamiento jurídico;

Que resulta conveniente disponer la creación de un Consejo Nacional en el Ministerio de Justicia, con el objeto de lograr los objetivos señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 117, Ley del Sector Justicia y los Inc. 11) y 26) del artículo 211° de la Constitución Política del Perú;

En uso de las facultades de que está investido;

DECRETA:

Artículo 1°. Constituir en el Ministerio de Justicia el Consejo Nacional de Derechos Humanos, encargado de promover, coordinar y asesorar al Poder Ejecutivo para la tutela y vigencia plena de los Derechos Fundamentales de la persona.

Artículo 2°. El Consejo Nacional de Derechos Humanos está integrado por:

- El Ministro de Justicia o su representante, quien lo preside.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante de la Iglesia Católica del Perú.
- Un representante de la Universidad Peruana.
- Un representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados.
- Un representante de las Entidades Privadas dedicadas a la protección de los Derechos Humanos.

Artículo 3°. El Consejo Nacional de Derechos Humanos cuenta con una Secretaría Ejecutiva que le brinda apoyo técnico y administrativo, la cual está encargada de ejecutar las políticas y acciones que el Consejo determine.

El Secretario Ejecutivo es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Justicia, y depende directamente de la Alta Dirección.

Artículo 4°. El Consejo Nacional de Derechos Humanos, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá constituir Comisiones y Equipos de Trabajo, para lo cual los diversos sectores de la Administración Pública le prestarán el apoyo requerido.

Artículo 5°. Por Resolución del Ministro de Justicia se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 6°. Los recursos que requieran el Consejo Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría Ejecutiva, para su funcionamiento, serán atendidos con cargo al Presupuesto del Pliego Ministerio de Justicia.

Artículo 7°. El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, Justicia, Educación y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y seis.